

COMANDANCIA MILITAR
DEL ESTADO
de Tamaulipas,
1862

El C. Albino López, Comandante Militar del Estado de Tamaulipas y encargado del mando político a sus habitantes sabe que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todo ciudadano mejicano vecino del Estado, de 16 a 60 años de edad, tiene la obligación de prestar el servicio de las armas: continúan subsistentes por ahora las escepciones que establece el artículo 6.º de la ley de 11 de Setiembre de 1846.

Art. 2.º Los comprendidos en el art. 1.º se presentarán a la autoridad local en el término de diez días, contados desde que se pueblque este decreto en las respectivas localidades: pasado este término, serán incluidos en la lista los omisos, los cuales incurrirán en una multa de 10 a 50 pesos, destinada a los gastos de la guerra.

Art. 3.º Los ciudadanos tendrán el derecho de elegir el arma a que quieran pertenecer a cuyo efecto lo harán presente a las autoridades al tiempo de registrarse: si no lo hicieren, servirán en la infantería.

Art. 4.º En el término de veinte días, contados desde que se publique este decreto, quedará organizada la fuerza activa con arreglo a la ley de guardia nacional, formándose el número de compañías a que dé lugar el de alistados; inmediatamente que se termine la organización darán cuenta las autoridades locales al gobierno, por conducto de las Gefaturas, para ordenar la movilización de la fuerza: los Ayuntamientos omisos incurrirán en una multa de doscientos pesos aplicable a los gastos de la guerra.

Art. 5.º Los ciudadanos que quieran escusarse del servicio de las armas, podrán hacerlo manifestándolo a las autoridades, las cuales harán la anotación respectiva: la escencion del servicio se concederá en los términos y con las condiciones que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 6.º Los comprendidos en la primera parte del artículo 1.º que se excusaron del servicio de las armas darán en lugar suyo de uno a cuatro reemplazos de infantería, ó de uno a tres de caballería; las autoridades locales asignarán el número de reemplazos que debe dar cada uno de los que pretendan excusarse del servicio activo: a aquellos que a juicio de las gefaturas no puedan prestar este servicio por circunstancias personales dignas de consideración, ni dar los reemplazos que previene este artículo, se les asignará otro auxilio de caballos, ó armas ó monturas, en el número que determine la misma autoridad.

Art. 7.º Los reemplazos deberán ser armados, montados, equipados y municionados por cuenta del que los presenta; y además este dará la cantidad que importe el haber de los mismos durante toda la campaña.

Art. 8.º La recaudación de los haberes se hará adelantada por los Ayuntamientos, los cuales harán sus remisiones a las Gefaturas de los respectivos Distritos; estas los destinarán al sostenimiento de las fuerzas según las ordenes que diere el gobierno.

Art. 9.º Las listas de los que presten el servicio activo, y de los que se hayan excusado se remitirán a los gefes políticos los cuales las modificarán, si creyeren arbitraria la calificación de las autoridades locales; contra las determinaciones de las gefaturas no hay ulterior recurso, pero el gobierno hará las variaciones que creyere de justicia.

Art. 10.º Será un acto meritorio para todo ciudadano, que haga donativos voluntarios de armas, caballos ó monturas, que sirvan a los defensores de la patria, como también que estos se presenten armados equipados y montados.

Art. 11.º En las poblaciones en que residan los Gefes Políticos, estos ejercerán las atribuciones, que por el art. 6.º se conceden a los Ayuntamientos.

Art. 12.º Las Gefaturas darán cuenta con todos los actos que ejerzan en virtud de este decreto al gobierno del Estado.

Y para que tenga su debido cumplimiento, mando, se imprima, publique y circule.
Dado en la H. Matamoros, á 8 de Diciembre de 1862,

Albino López

Juan Prado

SRIO.



*Reynosa Dhs 16 de 1862.
Publicado por bando
Noy á las cuatro de la tar.*



de con las solemnidades correspondientes.

Juan Lopez

[Signature]

Real
Tronco

ESTADO DE TAMAUlipAS
SECRETARIA DE GOBIERNO
ESTADO DE TAMAUlipAS

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including legal articles and dates.]

Albino Lopez

Juan Prado
Bate

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]

